



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Abril Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 080014189005-2023-00506-00

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO UNION S.A. NIT No. 860.006.797-9

DEMANDADO: LUZ DARY OSORIO CARDONA C.C. No. 32.646.004

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 080014189005-2023-00506-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO UNION S.A.**, contra **LUZ DARY OSORIO CARDONA**.

Observa el despacho que por auto de fecha 10 de octubre de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo LUZ DARY OSORIO CARDONA, identificada con C.C. No. 32.646.004 y a favor del BANCO UNION S.A. identificado con NIT. No. 860.006.797-9, por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$11.829.032) M.L., por concepto capital de la obligación contenida en el título ejecutivo, Certificado de Depósito DECEVAL No. 0017538944 por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del 14 de Julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar

La parte demandada, **LUZ DARY OSORIO CARDONA**, fue notificada de manera personal al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. a la dirección Calle 79 No. 26B2 – 15 de la ciudad de Barranquilla, el día 16 de Noviembre de 2023, a través de la Guía No. LW10402761 tal y como lo certifica la empresa de mensajería **AM MENSAJES SAS** con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION; de la misma forma se notificó por aviso de acuerdo al artículo 292 del C.G.P. a la dirección Calle 79 No. 26B2 - 15 de la ciudad de Barranquilla, el día 05 de diciembre de 2023 a través de la Guía No. LW10405468 por la empresa **AM MENSAJES SAS** con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO – SI RESIDE- SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA APTO DE DOS PISOS, COLOR BLANCA Y PUERTA DE METAL.

Aunado a lo anterior se advierte que la demandada LUZ DARY OSORIO CARDONA, fue notificada de manera personal a través del correo institucional, el día 20 de noviembre de 2023, tal y como se evidencia a folio No. 16 y 17 del expediente digital, donde reposa el acta de notificación, y la respectiva constancia del envío del traslado.

Por lo anterior, de acuerdo a la notificación efectuada por esta agencia judicial, se evidencia claramente y sin ambages que la parte demandada, tiene pleno conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago, al encontrándose debidamente notificada.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **LUZ DARY OSORIO CARDONA**, identificada con **C.C. No. 32.646.004**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2023-00506

JUEZ

LG

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 03 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 44
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE